

Expediente: **4768/21**

Carátula: **LUNA LUISA LILIANA C/ BRITO CRISTIAN GUSTAVO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 4**

Tipo Actuación: **ACTAS CON FD**

Fecha Depósito: **01/03/2025 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

20279620705 - LUNA, LUISA LILIANA-ACTOR/A

20138472273 - BRITO, CRISTIAN GUSTAVO ALBERTO-DEMANDADO/A

20138472273 - SEGURO BERNARDINO RIVADAVIA, COOPERATIVA LIMITADA-CITADO/A EN GARANTIA

90000000000 - ISRAILEV, CARLOS ENRIQUE-PERITO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4

ACTUACIONES N°: 4768/21



H102345389883

JUICIO: "LUNA LUISA LILIANA c/ BRITO CRISTIAN GUSTAVO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS". 4768/21 - Juzgado Civil y Comercial Común XVI nom

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 28 de febrero de 2025, siendo día y hora fijados nos conectamos a la Audiencia de Conciliación prevista por el Art. 132 CPCCT, convocada por sistema de videoconferencia a través de la aplicación Zoom encontrándonos: el Sr. **Juez del Juzgado Civil y Comercial de la XVI° Nominación del Centro Judicial Capital, Dr. Daniel Lorenzo Iglesias**, con la asistencia de la **Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 4**, Prosecretario Germán Torrén, el audiencista Luciano Tarulli, la actora Sra. Luisa Liliana Luna, junto con su letrado patrocinante Dr. Daniel Alejandro Muro y el Dr. Mario Alberto Martín Fernando Zuviría, apoderado del demandado Cristian Gustavo Alberto Brito y de la citada en garantía Seguro Bernardino Rivadavia Coop. Ltda.

Abierto el acto, el letrado Daniel Alejandro Muro solicita personería de urgencia. **S.S. resuelve otorgar** lo solicitado, concediéndole un plazo de 72 horas para que acompañe los recaudos legales.

Por otro lado, los letrados comparecientes manifiestan que llegaron a un acuerdo que a continuación se transcribe y cuyo contenido íntegro consta en la grabación de la audiencia subida a la historia del expediente:

1. Con ánimo conciliatorio, a fin de dar por terminado definitivamente el presente juicio, sin reconocer hechos ni derechos, las partes de común acuerdo fijan, en conjunto, como monto único total indemnizatorio, por todos los conceptos y rubros reclamados en el juicio de referencia, la suma total y definitiva de Pesos Tres millones (\$ 3.000.000), que se abonará en un solo pago, dentro de los treinta (30) días corridos a contar de la firma del presente acuerdo, mediante transferencia bancaria a realizarse en la cuenta N° 4816079960, CBU 0110481730048160799601, abierta en el Banco de la Nación Argentina, de titularidad del Sr. ROJAS, JUAN EDUARDO, DNI 25.073.909, esposo de la actora Luna, quien presta conformidad en este acto.

2. Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada abonará en el plazo arriba consignado la suma total convenida en el presente acuerdo, en concepto de pago total y cancelatorio del capital e intereses reclamados por la actora en autos. El incumplimiento o falta de pago, por causa imputable a la citada en garantía, facultará a la actora Luisa Liliana Luna, previa intimación fehaciente por el plazo de 10 días, a ejecutar la totalidad de la suma acordada, deducidos los pagos parciales recibidos, con más los intereses que devengue la tasa activa del BNA.

3. Se establece que las costas del juicio quedan a exclusivo cargo de Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada.

4. Una vez efectivizado el pago total de la suma convenida, la actora Luna se tendrá por íntegramente satisfecha en sus pretensiones y/o reclamos dinerarios por la totalidad de los rubros indemnizatorios reclamados en este juicio, por cualquier concepto que fuera, por lo que nada tendrá que reclamar en adelante por ningún concepto contra Seguros Bernardino Rivadavia Cooperativa Limitada ni contra el demandado Cristian Gustavo Alberto Brito.

En éste estado **RESUELVO:**

1) **HOMOLOGAR**, sin perjuicio del derecho de terceros, el acuerdo arribado y exteriorizado en esta audiencia por los letrados, actor y peritos aquí comparecientes, atento a lo considerado.

2) Costas y honorarios, conforme lo indicado y convenido por las partes.

3) Secretaría deberá practicar planilla fiscal, la cual estará a cargo de la citada en garantía según lo convenido por las partes.

4) A los fines de proceder al archivo de la presente causa deberá acreditarse: a) la cancelación del capital correspondiente al actor; b) que se encuentran cancelados los honorarios de los letrados y de los peritos intervinientes como así también los respectivos aportes previsionales; y c) el pago de la planilla fiscal a confeccionarse en la causa.

5) En caso de incumplir los términos del presente acuerdo la mora se produce de pleno derecho quedando habilitada la vía ejecutiva.

No habiendo mas cuestiones por tratar se da por concluído el presente acto. Finalmente, hago constar que la grabación de la audiencia se encuentra subida al expediente digital.

Actuación firmada en fecha 28/02/2025

Certificado digital:

CN=IGLESIAS Daniel Lorenzo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20253010593

Certificado digital:

CN=TORRENS German, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20254987582

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.